

Ley Nº 5584 - Decreto Nº 1765
CREASE MUSEO PROVINCIAL DE LA MINERIA, EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE
PRODUCCION Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Museo Provincial de la Minería, en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia.

ARTICULO 2º.- El Museo Provincial de la Minería, tendrá la responsabilidad, de reunir, clasificar, asegurar su conservación, exponer todo material referente a la historia y actualidad de la Minería en nuestra Provincia. Debe realizar además de la recopilación y organización de materiales y elementos (Literatura, bibliografía, documentos, muestra de roca y otras formas de minerales, objetos de artes, herramientas, fotografías u otro tipo de ilustraciones, maquinarias, material fílmicos) exposiciones u otras actividades permanentes y eventuales tendientes a difundir todos estos contenidos; muestras de los minerales vernáculos y sus procesos de explotación o industrialización.

ARTICULO 3º.- De Forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el Nº 5584

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 10:37:15

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa